

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 21 de 2021. A despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, para librar mandamiento, con Medidas Cautelares. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1409
Radicación nro. 2021-00314-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos por la señora SHELLY ANDREA VALLEJO RUIZ en contra del señor OSWALDO DE JESUS CAICEDO MANCILLA.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Acta de conciliación documento que presta mérito ejecutivo.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

- 2.1 Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y los documentos que prestan mérito ejecutivo.
 - 2.2 Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
 - 2.3 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Karime
Ejecutivo
Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.4 Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que ostente o llegare a ostentar el demandado, en las cuentas corrientes o de ahorros y otros productos como certificados de depósito a término y fondos de inversión en las entidades mencionadas en la demanda.

CUARTO: **ORDENAR** al Gerente/Representante Legal de las entidades en mención, **DESCONTAR** y **CONSIGNAR** en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, hasta el límite del monto indicado, según la medida cautelar anterior. Líbrense por Secretaría las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: **ADVERTIR** al Gerente/Representante Legal de las entidades en mención que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

SEXTO: **FIJAR** como **LIMITE** de las medidas cautelares anteriores a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)

SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público delegado ante el Juzgado.

OCTAVO: **RECONOCER** al Dr. **DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Karime
Ejecutivo
Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a71f9a235e13b61add087462f57cc396d3e009f0ddc0a9314ec6b5d9e75f476**

Documento generado en 27/09/2021 02:26:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>